

Informe Periódico de Chile

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Sesión 78^º

Coalición de organizaciones

La Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH), La Asociación National Human Rights Network y el Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud (CNDDHS). tiene como misión: Desarrollar estrategias de investigación educación y divulgación desde enfoques críticos de los derechos humanos dirigidos a toda persona, comunidad, organizaciones, movimientos sociales, para contribuir desde la construcción de experiencias significativas con la transformación social fundada en los valores de justicia equidad igualdad libertad cooperación solidaridad honestidad y corresponsabilidad de acuerdo al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Julio, 2025

1. Violencia y explotación infantil

Recientes casos en Chile han evidenciado situaciones alarmantes de violencia y explotación infantil. Por ejemplo, una niña boliviana de ocho años fue vendida por su abuela y sometida a trabajos forzados y maltratos en Rengo. Asimismo, un niño de 13 años en Iquique fue víctima de abusos graves por parte de su madrastra. Estas situaciones reflejan una creciente vulnerabilidad infantil en el país. Según un informe de la Defensoría de la Niñez, las denuncias de violencia contra menores aumentaron un 40,5% entre 2021 y 2024. Además, la Encuesta EANNA 2023 revela que el 15,5% de los menores en Chile realiza trabajo infantil.

2. Desigualdad persistente en derechos sociales

A pesar de algunos avances, como la implementación de la Pensión Garantizada Universal, muchas de las demandas sociales surgidas durante el estallido social de 2019, relacionadas con pensiones, salud, educación y salarios, siguen sin resolverse completamente. Cinco años después, estas demandas permanecen vigentes, aunque las prioridades de la población han cambiado, enfocándose más en la seguridad. Sin embargo, la profunda desigualdad en el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales persiste en el país.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por la falta de reconocimiento constitucional de algunos derechos económicos, sociales y culturales en Chile. Aunque se han iniciado procesos de reforma constitucional, el Comité recomienda que se garantice el reconocimiento integral y la protección jurídica necesaria de estos derechos en el nuevo texto constitucional, asegurando que el proceso de reforma se realice de manera transparente y participativa.

Estas temáticas reflejan áreas en las que Chile enfrenta desafíos significativos en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el PIDESC. A continuación, se presenta un informe alternativo en respuesta a la Lista de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este informe se enfoca en tres áreas clave donde el Estado de Chile enfrenta desafíos significativos en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Condiciones de detención y hacinamiento carcelario

El hacinamiento en las cárceles en Chile enfrentan problemas persistentes de hacinamiento, condiciones insalubres y falta de acceso adecuado a servicios

básicos, derecho a la salud, educación y condiciones mínimas humanitarias, de conformidad a la lista de cuestiones previas del informe E/C.12/CHL/QPR/5, en los ítem 3, 9 y 22, lo que vulnera los derechos de las personas privadas de libertad. Según informe del Centro de Estudios Públicos (2024) señala:

En la última década, la población penal en régimen de control cerrado (recluidos las 24 horas) a cargo de Gendarmería de Chile se ha incrementado en 29%, pasando de 43.158 reos el 2013 a 59.576 el 30 de junio del presente año... la evolución de la población en este régimen durante la última década. Se observa que, luego de un paulatino descenso, la tendencia se quiebra el año 2022. Desde entonces, la población recluida se ha incrementado en casi 15 mil personas...el incremento de la población penal se debe principalmente al fuerte aumento de personas recluidas en calidad de imputadas. Mientras el número de imputados fue de 10.568 en 2013, al 30 de junio de 2024 alcanzó las 21.081 personas. Es decir, la cantidad de imputados encarcelados se duplicó en los últimos 10 años. En cambio, la población condenada se mantuvo casi estancada, pasando de 32.494 el año 2013 a 34.899 el último día de junio del 2024.

Fuente: [Un sistema desbordado: radiografía al sistema penitenciario - CEP](#)

En el año 2023 con motivo a su visita al país del Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publico el informe “SALUD PENITENCIARIA” Informe de Visita al Hospital Penitenciario de C.D.P. Santiago Sur, el cual refleja lo siguiente:

En Chile no existe información detallada, actualizada o sistematizada sobre la prevalencia de enfermedades de las personas que se encuentran privadas de libertad. Existen estudios previos realizados desde la academia que entregan información sobre la prevalencia de algunas patologías. Uno de estos estudios (Osses-Paredes & Riquelme-Pereira, 2013) analiza la prevalencia de enfermedades y los factores de riesgo de salud de un centro penitenciario (CCP El Manzano ubicado en la región del Bío Bío), donde se encontró que el 45% de las personas entrevistadas presentaban al menos una patología previa diagnosticada por un médico.. En cuanto a patologías transmisibles, se ha investigado la incidencia de la tuberculosis en las cárceles chilenas. A partir de los registros de Enfermedades de Notificación Obligatoria (ENO), Aguilera (2016) calculó una incidencia anual de 15,2 casos nuevos por cada 100 mil habitantes en la población general entre los años 2001 y 2012, mientras que en las cárceles la tasa alcanzó a 196,1 casos por 100 mil habitantes, es decir, una incidencia 12,9 veces mayor que en la población no privada de libertad. La prevalencia de condiciones de salud mental también es superior en las personas privadas de libertad. A nivel comparado, y a pesar de las dificultades que la medición de este fenómeno presenta, se ha encontrado que en el caso

de depresión mayor y enfermedades psíquicas hay evidencia consistente de una alta prevalencia en cárceles, la que alcanza a una de cada siete personas privadas de libertad... Fuente [Informe-de-Visita-Hospital-Penitenciario.pdf](#)

3.Situación de los presos políticos Mapuche

Derecho del pueblo Mapuche a organizarse para la recuperación de sus tierras. El pueblo Mapuche se ha organizado históricamente para la recuperación de tierras, lo que está conculcado por su derecho a la libre determinación y al desarrollo económico, social y cultural. Sus acciones y formas de protesta social están motivadas por la situación de despojo ininterrumpido y sistemático de su territorio ancestral y por la necesidad de restablecer su tejido social, cosmovisión y sustento basado en la tierra.

- Las organizaciones y comunidades Mapuche que luchan por la recuperación de tierras se enfrentan a un sistema económico que favorece los intereses de la industria forestal en el territorio ancestral Mapuche y una política de criminalización, persecución política y represión del Estado de Chile, sin que se garantice sus derechos al desarrollo libremente escogido, a la organización y a la protesta social.
- Esta situación vulnera los artículos 1 (derecho a la libre determinación), 2 (derecho a la no discriminación), 6 (derecho al trabajo libremente escogido), 7 (derecho a condiciones de existencia dignas), 8 (derecho a organizarse y protestar), 10 (protección de las comunidades como elemento natural y fundamental) y 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) del PIDESC, al impedir que las comunidades Mapuche accedan a los recursos naturales que constituyen la base de su economía y cultura.
- Además, contraviene los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas a la posesión de las tierras y recursos naturales que tradicionalmente ocupan.
- El Estado de excepción constitucional en el territorio ancestral Mapuche durante prácticamente la totalidad del mandato presidencial de Gabriel Boric (2022 - 2025) ha violado sistemáticamente el derecho del pueblo Mapuche a organizarse para ejercer la protesta social.
- Los procesos institucionales en relación al trato del pueblo Mapuche, organizados por los Gobiernos sucesivos de la transición, no han producido más que diagnósticos, informes y efectos mediáticos. El último evento llamado Comisión por la Paz y entendimiento no ha contado tampoco con la participación de los sectores criminalizados, por lo cual no puede llegar a una

solución pacífica y dialogada del conflicto entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche.

- La nueva Ley antiterrorista promulgada por el presidente Gabriel Boric en febrero del 2025 contempla una definición muy amplia del concepto de “asociación terrorista” y genera preocupación en el pueblo Mapuche por una interpretación que pueda perseguir el ejercicio legítimo de la protesta social con carácter político de libre determinación.

4. Derecho a consulta previa sobre leyes represivas que afectan al pueblo Mapuche

El Estado de Chile aplica, desde el retorno a la democracia, sistemáticamente normas penales de excepción y de criminalización política, como la Ley Antiterrorista o la Ley de Seguridad del Estado, contra dirigentes y comuneros Mapuche que como defensores de derechos humanos luchan por la recuperación de las tierras. Según nuestras informaciones, no se han realizado procesos de consulta previa sobre la adopción, modificación o aplicación de dichas leyes.

- El artículo 8 de la Lista de Cuestiones pide al Estado información sobre cómo garantiza la consulta previa en decisiones que afectan a pueblos indígenas.
- La aplicación de leyes de criminalización, persecución política y represión del Estado de Chile contra el pueblo Mapuche, sin consulta previa, vulnera el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 1 (derecho a la libre determinación), 2 (medidas legislativas apropiadas y derecho a la no discriminación), 8 (derecho a organizarse y protestar) y 10 (protección de las comunidades como elemento natural y fundamental) del PIDESC.

5. Reivindicación de módulos penitenciarios diferenciados para presos políticos Mapuche.

Los comuneros Mapuche que luchan en el cuadro de la protesta social por la recuperación de las tierras ancestrales son sistemáticamente reprimidos y privados de libertad por el Estado de Chile. Como defensores de derechos humanos del pueblo Mapuche, reivindican la prisión política y el ejercicio pleno de sus derechos en el contexto penitenciario.

El movimiento autónomo Mapuche exige la creación de módulos penitenciarios separados para presos políticos Mapuche encarcelados por causas asociadas a la protesta, la defensa territorial o conflictos con el Estado.

- El movimiento autónomo Mapuche ha obtenido por luchas anteriores, incluyendo largas huelgas de hambre, la implementación de tales módulos. Sin embargo, no existe una legislación y una reglamentación que garanticen esta situación a todos los miembros del pueblo Mapuche, en particular a los presos políticos Mapuche que lo reivindican.
- La ausencia de tales módulos impide ejercer las prácticas culturales comunitarias, acceso a redes familiares y prácticas espirituales propias.
- La negativa del Estado a habilitar espacios diferenciados desconoce el principio de libre determinación indígena prevista en el artículo 1 del PIDESC.

6. Derecho a ejercer la cultura Mapuche en contextos penitenciarios

Los presos políticos Mapuche enfrentan limitaciones estructurales para ejercer libremente su cultura, cosmovisión, prácticas espirituales, alimentos y uso de su idioma. El encarcelamiento en condiciones estandarizadas por Gendarmería de Chile, incluyendo las cárceles concesionadas, niega el derecho colectivo a mantener prácticas ancestrales, lo cual constituye una forma de violencia cultural de corte colonial.

- No existen reglamentos penitenciarios claros que reconozcan el derecho de los presos políticos Mapuche a realizar ceremonias como el guillatún, la atención espiritual por parte de machi o lonko, o la expresión de su identidad político-cultural en contextos carcelarios.
- Esto constituye una violación del artículo 15 del PIDESC, que reconoce el derecho a participar en la vida cultural, y del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT.

7. Derechos sociales de presos políticos Mapuche

Los presos políticos Mapuche son sometidos a barreras sistemáticas para acceder a derechos sociales básicos, como salud integral (incluyendo medicina mapuche), alimentación culturalmente adecuada, educación y condiciones de habitabilidad dignas (módulos penitenciarios diferenciados).

- El sistema penitenciario chileno no contempla la alimentación tradicional Mapuche, lo que viola el artículo 11 (derecho a una alimentación adecuada) del PIDESC.
- La salud Mapuche (medicina ancestral, atención por machi) no es reconocida dentro del sistema penitenciario, violando el artículo 12 (derecho a la salud) del PIDESC.
- No existe acceso estructurado a educación intercultural, ni se facilita el aprendizaje o fortalecimiento del mapudungun. La situación de los presos políticos Mapuche en Chile evidencia una grave omisión en la garantía de sus

derechos económicos, sociales y culturales desde un enfoque intercultural y de libre determinación.

RECOMENDACIONES:

- Establecer mecanismos independientes y eficaces para investigar y sancionar los casos de uso excesivo de la fuerza.
- Garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos.
- Implementar plenamente el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
- Establecer procedimientos claros y efectivos para la consulta y participación de los pueblos indígenas en asuntos que afecten sus derechos y territorios.
- Adoptar medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención, garantizando el respeto a la dignidad humana.
- Implementar programas de rehabilitación y reinserción social efectivos para las personas privadas de libertad.
- Reconocer y proteger el derecho del pueblo Mapuche a organizarse libremente para la recuperación de sus tierras ancestrales como parte de su estrategia de desarrollo económico, social y cultural.
- Poner fin a la criminalización de las formas de protesta y recuperación territorial Mapuche, poner fin a los decretos presidenciales de excepción constitucional y establecer mecanismos de diálogo con todos los sectores interesados, incluidos los sectores criminalizados, para la restitución de tierras.
- No aplicar Ley Antiterrorista y Ley de Seguridad del Estado a acciones enmarcadas en la protesta social por la recuperación de tierras y retirar las querellas que actualmente están en proceso o hayan llevado a condenas, como es el caso del preso político Mapuche Héctor Llaitul.
- Suspender la aplicación de leyes de excepción a comuneros y dirigentes Mapuche hasta que se garantice un proceso de consulta libre, previa e informada sobre su contenido y consecuencias.
- No aplicar legislación represiva en vista de impedir los procesos de libre determinación del pueblo Mapuche, en coherencia con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y el principio de legalidad.



- Garantizar a los presos políticos Mapuche el acceso a prácticas culturales, espirituales y lingüísticas, reconociendo la especificidad de su identidad indígena.
- Elaborar protocolos penitenciarios interculturales con participación efectiva de autoridades tradicionales Mapuche, igualmente aplicables a los centros penitenciarios concesionados.
- Adoptar medidas inmediatas para asegurar que los presos políticos Mapuche gocen de sus derechos sociales sin discriminación y con adecuación cultural.
- Incorporar la medicina mapuche, la educación intercultural y alimentos culturalmente pertinentes en la política penitenciaria, incluyendo las cárceles concesionadas a entes privados.
- Establecer módulos penitenciarios, con orientación comunitaria, en coordinación con autoridades Mapuche.
- Poner fin a medidas de tipo colonial que aíslan y destierran a presos políticos Mapuche, tanto durante la prisión preventiva como durante la aplicación de las condenas, aplicadas por Gendarmería de Chile y autorizadas por el Ministerio de Justicia, como se ha establecido en el caso de Héctor Llaitul.
- Reconocer y garantizar desde el Gobierno de Chile el estatus político de comuneros y dirigentes Mapuche privados de libertad en el marco de luchas por sus derechos territoriales.
- El Estado debe adoptar medidas urgentes para cumplir con sus obligaciones bajo el PIDESC, en coherencia con el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales vinculantes